



SD-056-2013

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas clasificado Número **CAM-III-IA-039-2012**, ha sido iniciado con el Pliego de Reparos **JC-III-045-2012**, en contra de los señores: **MELBA DE JESÚS MÉNDEZ DE FUNES**, Alcaldesa Municipal, quien devengó un salario de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,000.00)**; **WENCESLAO MEDRANO**, Síndico Municipal, y los Concejales señores **ABEL ANTONIO RIVAS**, Primer Regidor; **EZER OBED BERNAL COREAS**, Segundo Regidor; **SANDRA DE JESÚS GONZÁLEZ BENAVIDES**, mencionada en el presente proceso como **SANDRA DE JESUS GONZALEZ BENAVIDEZ**, Tercera Regidora; **GILMA CONSUELO CARRANZA DE MARAVILLA**, Cuarta Regidora; quienes devengaron dietas equivalentes a **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$400.00)**; según Informe de Auditoria Financiera practicada a la **Municipalidad de Ereguayquin, Departamento de Usulután**, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, realizado por la Oficina Regional de San Miguel; conteniendo **TRES REPAROS**, en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, de conformidad a los Artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Han intervenido en esta Instancia los señores **MELBA DE JESUS MENDEZ DE FUNES**, **WENCESLAO MEDRANO**, **ABEL ANTONIO RIVAS**, **EZER OBED BERNAL COREAS**, **SANDRA DE JESÚS GONZALEZ BENAVIDES**, mencionada en el presente proceso como **SANDRA DE JESUS GONZALEZ BENAVIDEZ** y **GILMA CONSUELO CARRANZA CASTILLO**, y el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I- Por auto de fs. 23 vuelto a 24 frente, emitido a las ocho horas con cincuenta y tres minutos del día uno de junio de dos mil doce, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar Juicio de Cuentas, en consecuencia, elaborar

el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República, mediante esquila de fs. 29.

II- Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución, se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 24 a 28 ambos vuelto, emitido a las ocho horas con cuarenta minutos del día once de julio de dos mil doce, ordenándose en el mismo emplazar a los señores relacionados en el Preámbulo de la presente Sentencia.

III- De fs. 30 a 36, corren agregados las esquelas de emplazamientos efectuados por el Secretario Notificador de esta Cámara, a los señores relacionados en el preámbulo de la presente sentencia y a la Representación Fiscal, lo anterior con el objetivo de darle fiel cumplimiento a lo ordenado en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

IV- De fs. 37 a 39 frente, se encuentra escrito presentado por los señores **MELBA DE JESUS MENDEZ DE FUNES, WENCESLAO MEDRANO, ABEL ANTONIO RIVAS, EZER OBED BERNAL COREAS, SANDRA DE JESUS GONZALEZ BENAVIDES** mencionada en el presente proceso como **SANDRA DE JESUS GONZALEZ BENAVIDEZ y GILMA CONSUELO CARRANZA CASTILLO**, juntamente con documentación que corre agregada de fs. 40 a 42, quienes manifestaron en su escrito, lo siguiente: "... BIENES INMUEBLES NO LEGALIZADOS. Al respecto le informamos que los inmuebles municipales que no han sido inscritos por el Registro de la Propiedad, no es por falta de voluntad del Concejo Municipal, sino porque algunas de ellas como son: zona verde de Lotificación Las Flores, Las Brisas del Bosque y Lotificación Ereguayquín III etapa no están legalizadas por el Vice-Ministerio de Vivienda; por tal razón la Municipalidad no ha realizado los procesos de legalización en el CNR con relación a la zona verde de la Lotificación La Constancia No.4, ya iniciamos el proceso de legalización en el 2011 con la empresa FALCON por lo cual presentamos documentación del proceso con respecto a las otras tres numerales 1,3 y 6 daremos inicio a partir de este año. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO CON RECURSOS FODES 75% Con relación a las canastas navideñas como Concejo Municipal estamos conscientes que el gasto debió hacerse del rubro correspondiente, más sin embargo tomando en cuenta la falta de recursos en fondos propios nos vimos en la necesidad de utilizar del 75% a partir de este año tomaremos las medias legales. Con respecto a los servicios de Energía Eléctrica en estación de Bombeo Las Flores y Casa Comunal. Con relación a la caseta de bombeo el consumo de energía es bastante alto lo cual no se puede pagar con fondos propios y

62

tomando en cuenta al no pagar en la fecha señalada por la Distribuidora Eléctrica suspenden el servicios, dejando sin el vital líquido como es el agua, 150 familias de 4 colonias que se abastecen de dicho servicio. La Casa Comunal se encuentra dentro de la misma estructura de las oficinas administrativas de la Alcaldía, la cual beneficia a jóvenes para ensayos de diferentes actividades hasta nocturnos y para diferentes eventos (Talleres vocacionales y otros del municipio de Ereguayquín). CONSTRUCCION DE VIVIENDA A PERSONAS PARTICULARES. Se ha ejecutado construcciones de vivienda con la modalidad FODES 75%, pero en este caso, existe una grave necesidad de las personas que se les ha ejecutado dicho proyecto tal y como lo establece el artículo 68 en la parte ultima del primer inciso del Código Municipal, lo cual reza de la siguiente manera: Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; SALVO EN CASO DE MATERIALES O BIENES PARA VIVIENDA, ALIMENTACIÓN Y OTROS ANALOGOS ENCASO^[SIC] DE CALAMIDAD PUBLICA "O GRAVE NECESIDAD". Además muchas de estas familias quedaron sin vivienda desde los terremotos del 2001, y no habían podido construir sus viviendas de una manera digna por no contar con un salario ya que viven del trabajo del campo...". Por resolución de fs. 45 vuelto a 46 frente, ésta Cámara admitió el presente escrito, en consecuencia se tuvo por parte a los funcionarios anteriormente relacionados.



V- A fs. 43 frente y vuelto, se encuentra agregado el escrito mediante la cual el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, personería que legitimó con Credencial y Resolución número 476 que corren agregados a fs. 44 y 45, del presente proceso, respectivamente. En consecuencia, por auto de fs. 46 vuelto a 47 frente, se tuvo por parte en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, al referido Licenciado.

VI- De fs. 50 vuelto a 51 frente, se dio audiencia a la Representación Fiscal, a fin de emitir su opinión en relación al presente proceso.

VII- De fs. 55 a 56 ambos frente, se encuentra escrito presentado por la Representación Fiscal, suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, quien manifestó lo siguiente: "...REPARO UNO, con responsabilidad administrativa, denominado: "BIENES INMUEBLES NO LEGALIZADOS" En el proceso de auditoría se determinó que la municipalidad no ha legalizado en el centro nacional de registro siete bienes inmuebles. Los reparados manifiestan que no es por falta de

voluntad del Consejo^[SIC] Municipal sino porque algunas de ellas no están legalizadas por el Vice Ministerio de vivienda; que con relación a la zona verde de la lotificación La Constancia N°4 ya se inició el proceso de legalización en el 2011 con la empresa FALCON. Existe contravención al Art. 152 del Código Municipal. REPARO DOS, con responsabilidad administrativa "GASTOS DE FUNCIONAMIENTO CON RECURSOS DEL FODES 75%" El Consejo^[SIC] Municipal autorizó efectuar pagos por un monto de \$ 31,763.97 con recursos FODES 75% para gastos de funcionamiento. Los reparados con relación a las canastas navideñas manifiestan que "como consejo^[SIC] municipal estamos conscientes que el gasto debió hacerse en el rubro correspondiente, más sin embargo tomando en cuenta la falta de recursos en fondos propios nos vimos en la necesidad de utilizar el 75% a partir de este año tomaremos las medidas legales" Con respecto a la energía eléctrica en estación de bombeo las flores y casa comunal, los cuentadantes manifiestan: Que "la caseta de bombeo el consumo de energía eléctrica es bastante alto, lo cual no se puede pagar con fondos propios y tomando en cuenta al no pagar en la fecha señalada por la distribuidora eléctrica, suspenden el servicio." Respecto a la casa comunal que ésta " beneficia a jóvenes para ensayos en diferentes actividades hasta nocturnos y para diferentes eventos". Se incumplió el art.5 de la ley del FODES, 12 del reglamento de la ley de Creación del FODES. REPARO TRES, Responsabilidad patrimonial y administrativa. "Construcción de viviendas en personas particulares". Auditoria estableció que el consejo^[SIC] municipal aprobó la ejecución del proyecto "construcción de vivienda a personas de escasos recursos en la diferentes comunidades del municipio de Ereguayquin", bajo la modalidad de administración por un monto de \$12,185.20 las viviendas fueron edificadas en propiedad privada no existiendo compromiso de pago por parte de los beneficiarios. Se utilizaron recursos del FODES 75% y recursos propios. Los cuentadantes manifiestan que existe una grave necesidad de las personas que se les a ejecutado dicho proyecto, que muchas de estas familias quedaron sin vivienda desde los terremotos del 2011 y no habían construir sus viviendas por no contar con un salario, ya que viven del trabajo del campo. Existe violación al art.4 numeral 26 del Código Municipal, art.5 de la Ley de creación del FODES. Lo expuesto por los cuentadantes al inicio mencionados, no es suficiente ni valedero para dar por superados los reparos establecidos en el respectivo pliego, por lo que dichos reparos deben mantenerse. Por lo antes expuesto OS PIDO: - Admitáis el presente escrito -Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos ya expuestos. -Condenéis a los reparados en sentencia Definitiva tanto en responsabilidad Patrimonial como Administrativa según corresponda, por ser lo que a derecho corresponde..." De fs. 56 vuelto a fs. 57 frente, se admitió la opinión realizada por la Fiscalía y en consecuencia se ordenó emitir Sentencia.

VIII- Luego de haberse concluido las etapas procesales pertinentes, habiendo analizado cada uno de los argumentos planteados por las partes, así como la

documentación presentada, esta Cámara considera lo siguiente: **Reparo Uno, Responsabilidad Administrativa. Bienes Inmuebles no Legalizados**, Fue determinado durante el proceso de auditoria que la Municipalidad no ha legalizado Bienes Inmuebles en el Centro Nacional de Registro, según detalle establecido en el pliego de Reparos a fs. 25. Al respecto los funcionarios argumentaron en lo medular que no han inscrito los inmuebles en el Registro de la Propiedad, no por falta de voluntad del Concejo Municipal, sino porque algunos de ellos como es la zona verde de Lotificación Las Flores, Las Brisas del Bosque y Lotificación Ereguayquín III etapa, no están legalizados por el Vice-Ministerio de Vivienda; por tal razón la Municipalidad no ha realizado los procesos de legalización en el Centro Nacional de Registro. Con relación a la zona verde de la Lotificación La Constancia No.4 argumentan que ya iniciaron el proceso de Legalización en el año 2011 con la empresa FALCON. y con relación a los tres numerales 1, 3, y 6, argumentan que darán inicio a partir de este año. Sobre el particular, los suscritos analizamos la documentación aportada por los Servidores Actuales, consistente en Contrato de Prestación de Servicios, el cual consta de fs. 41 a 42, en ese sentido se deduce que la Alcaldía Municipal de Ereguayquín, Departamento de Usulután, representada por la Alcaldesa Municipal, suscribió contrato con el señor JABIER CALDERON RIVERA, a fin que éste realizara diligencias de siete inmuebles propiedad de la Alcaldía e Inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz. De ésta documentación se advierte lo siguiente: En primer lugar, de la lectura del contrato, textualmente se establece lo siguiente: "...Y POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO celebramos CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se registrá por las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERO. Que el primero en su calidad de Alcalde Municipal de El Tránsito y representante Legal del Municipio, contrata a la segunda para que en su calidad de Abogado y Notario, PARA QUE REALICE DILIGENCIAS DE LEGALIZACIÓN DE SIETE INMUEBLES PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ RESPECTIVO..." Cabe señalar con respecto a éste contrato, que en ningún momento delimita cuáles son los Inmuebles que serán Inscritos, pues no existe una descripción de los mismos, lo que no permite a los suscritos tener certeza si estos siete inmuebles a los que se ha hecho relación en el contrato son los que fueron señalados por los auditores en el reparo. Como segundo punto a señalar se establece lo siguiente "*Que el primero en su calidad de Alcalde Municipal de El Tránsito y representante Legal del Municipio*", Advirtiéndose que los inmuebles



cuestionados en ésta oportunidad son los de la Jurisdicción de la Alcaldía de Ereguayquín, y no de la Alcaldía de El Tránsito. Como Tercer punto se advierte, respecto a la documentación en comento, que en la Cláusula Segunda, del citado contrato, se determina lo siguiente: "CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO. Ambas partes contratantes manifiestan que establecen el plazo de UN AÑO, contados a partir del día veinte de junio del presente año y que finalizará el día veinte de junio de dos mil trece. De lo anterior, es importante hacer saber a los servidores actuantes que a ésta fecha no se ha presentado documentación que pruebe que los referidos inmuebles han sido inscritos en el Centro Nacional de Registro, no obstante, el plazo pactado por las partes según el referido contrato ha vencido. En ese sentido es importante hacer ver lo que establecen los artículos 7 inciso primero, 312 y 321 del Código Procesal Civil y Mercantil, en el que se estipulan lo siguiente **Artículo 7.- Principio de aportación** Los hechos en que se fundamente la pretensión y la oposición que se conoce en el proceso sólo podrán ser introducidos al debate por las partes. **Artículo 312.- Derecho de probar** "Las partes tienen derecho a probar, en igualdad de condiciones, las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o de la oposición a ésta; a que el juez tenga en cuenta, en la sentencia". Y **Artículo 321.- Carga de la prueba:** "La carga de la prueba es exclusiva de las partes..." Dentro de éste contexto, y luego de analizar los elementos anteriormente establecidos, los suscritos consideramos procedente condenar por Responsabilidad Administrativa a los Servidores Actuantes relacionados en el presente reparo, ya que inobservaron el Artículo 152 del Código Municipal, el cual determina, **Artículo 152.-** "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos". En Consecuencia, y siendo que los funcionarios no han presentado documentación pertinente que demuestre que la Alcaldía Municipal se encuentra realizando acciones para legalizar los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, es que consideramos que son acreedores a la imposición de multa, en vista de haber incumplido la normativa aplicable, en consecuencia y tomando en consideración los cargos desempeñados por los funcionarios reparados es procedente sancionar a los mismos de la siguiente manera: con respecto a Alcalde, con multa equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado al momento en que ocurrieron los hechos, asimismo condenar al Sindico con multa equivalente al cincuenta por ciento un salario

64

mínimo de acuerdo al salario aplicable durante el periodo auditado, por haber devengado dietas, durante el proceso de auditoria. **Reparo Dos, Responsabilidad Administrativa. Gastos de Funcionamiento con Recursos FODES 75%**, se estableció durante el proceso de auditoria que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera Municipal, efectuar pagos por un monto de **TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$31,763.97)**, con recursos del FODES 75%, para cubrir gastos del funcionamiento. Al respecto, los funcionarios argumentaron que están concientes que con relación a las canastas navideñas debió hacerse del rubro correspondiente, más sin embargo expresan que hay que tomar en cuenta la falta de recursos en fondos propios por lo que se vieron en la necesidad de utilizar del 75%, expresando que a partir de este año tomarán las medias legales. Por otra parte, manifiestan que con respecto a los servicios de Energía Eléctrica en estación de Bombeo Las Flores y Casa Comunal, en la caseta de bombeo el consumo de energía es bastante alto lo cual no pueden pagar con fondos propios, estableciendo que hay que tomar en cuenta que al no pagar en la fecha señalada por la Distribuidora Eléctrica suspenden el servicio, dejando sin el vital líquido como es el agua, a ciento cincuenta (150) familias de cuatro (4) colonias que se abastecen de dicho servicio. Asimismo, argumentan que la Casa Comunal se encuentra dentro de la misma estructura de las oficinas administrativas de la Alcaldía, la cual beneficia a jóvenes para ensayos de diferentes actividades hasta nocturnos y para diferentes eventos (Talleres vocacionales y otros del municipio de Ereaguayquín). Al hacer un análisis del caso, se considera importante establecer que si bien los funcionarios aducen que existen diferentes factores que les impulsa a tomar de los Fondos FODES 75%, es importante reiterar a los Servidores actuantes que la finalidad de los Fondos FODES; es para la realización de obras y proyectos en beneficio de su respectiva comunidad, en ese sentido existe una distribución adecuada de los mismos, pues como ya se tiene conocimiento, estos se han distribuido para Gastos de Infraestructura y Gastos de Funcionamiento, pues su objeto es asegurar la justicia en la distribución de los recursos, tomando en cuenta las necesidades sociales, económicas y culturales de los municipios. En ese sentido, el aprobar pagar Servicios de Energía, Servicios Jurídicos o en su caso, la compra de Canastas Navideñas, de los Fondos del 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES), genera un desequilibrio para la inversión de Infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en proyectos



destinados a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio, ya que tal como se ha expresado anteriormente los Fondos FODES, son para asegurar la justicia en la **distribución de los recursos**. En ese sentido, no es suficiente argumento que los funcionarios hayan manifestado que se han visto en la necesidad de utilizar del FODES 75%, ya que la Ley es clara al determinar en su Artículo 5 de la Ley FODES, hacia donde deberán priorizarse los recursos y como deberán aplicarse prioritariamente asimismo, el Artículo 12 del Reglamento de la Ley FODES, reitera en la parte final, lo siguiente: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos". En conclusión, los suscritos consideramos que el Concejo Municipal, ha inobservado lo que prescribe el Artículo 5 de la Ley FODES, con relación al Artículo 12 del Reglamento de la Ley FODES, al realizar pagos con Fondos del FODES 75%, los cuales no se encuentran destinados a gastos de funcionamiento. Por tanto, consideramos procedente condenar por Responsabilidad Administrativa a los funcionarios relacionados en el presente reparo, en consecuencia y tomando en consideración los cargos desempeñados por los funcionarios reparados es procedente sancionar a los mismos de la siguiente manera: con respecto a Alcalde, con multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento en que ocurrieron los hechos, asimismo condenar al Sindico con multa equivalente al cincuenta por ciento un salario mínimo de acuerdo al salario aplicable durante el periodo auditado, por haber devengado dietas, durante el proceso de auditoria. **Reparo Tres, Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. Construcción de Viviendas en Personas Particulares.** Se estableció durante el proceso de auditoria que el Concejo Municipal, aprobó la ejecución del Proyecto "Construcción de Viviendas a personas de escasos recursos en las diferentes comunidades del Municipio de Ereguayquin", bajo la modalidad de Administración por un monto de **DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS \$12,185.20**), determinándose que las viviendas fueron edificadas en propiedad privada, y no existe el compromiso de pago por parte de los beneficiarios, para el cual utilizaron recursos del FODES 75% y Fondos Propios. Al respecto los Servidores Actuales, argumentaron que se ha ejecutado construcciones de vivienda con la modalidad de FODES 75%, pero en este caso, expresan que existía una grave necesidad de las

personas que se les ejecuto dicho proyecto, estableciendo que el artículo 68 en la parte ultima del primer inciso del Código Municipal, reza de la siguiente manera: Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; SALVO EN CASO DE MATERIALES O BIENES PARA VIVIENDA, ALIMENTACIÓN Y OTROS ANALOGOS EN CASO DE CALAMIDAD PUBLICA "O GRAVE NECESIDAD". Además manifiestan que muchas de esas familias quedaron sin vivienda desde los terremotos del dos mil once, y no habían podido construir sus viviendas de una manera digna por no contar con un salario ya que viven del trabajo del campo. En el caso que nos ocupa, se advierte un elemento que a juicio de los suscritos es relevante para efectos de establecer responsabilidad y es que el auditor señala la aprobación del Proyecto "Construcción de Vivienda a personas de escasos recursos en las diferentes comunidades del Municipio de Ereguayquín", en propiedad privada, pues en todo el cuerpo del reparo hace esa afirmación; al respecto los suscritos analizamos los Papeles de Trabajo, ya que según el Artículo 47 Inciso Segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorio", en ese sentido, y al examinar los mismos, se detecto que el auditor en el Apartado HALLAZGOS DE AUDITORÍA CON SUS EVIDENCIAS ACR10, anexa como prueba de cargo, un Acuerdo Municipal, por medio del cual se establece que el Concejo Municipal por unanimidad conviene Autorizar la Construcción de Viviendas Segunda Etapa. Además agrega como sustentación del hallazgo, un listado denominado "DETALLE DE GASTOS PROYECTO VIVIENDA (Fondos Propios)" y "DETALLE DE GASTOS PROYECTO VIVIENDA (Fondo FODES 75%)". Dentro de dicha documentación, es importante advertir que el auditor en ésta oportunidad no ha documentado suficientemente el presente reparo, ya que no prueba con Escritura Pública que el Inmueble en el que se ejecuto el referido proyecto, haya sido construido en Propiedad Privada. En ese sentido no prueba la condición del hallazgo, tal como lo establece el Artículo 47 Inciso Segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el sentido que debe documentar el hallazgo, para efectos de prueba, y en vista que el Artículo 7 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece "Principio de aportación: Los hechos en que se fundamente la pretensión y la oposición que se conoce en el proceso sólo podrán ser introducidos al debate por las partes.", es que consideramos procedente absolver de Responsabilidad Administrativa y



Patrimonial a los servidores actuantes relacionados en el presente reparo, por no existir suficientes elementos probatorios.

POR TANTO: De conformidad con los Artículo 195 N 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54 y 107 Inciso 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 212, 217, 218, 224 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **1- Reparo Uno. Responsabilidad Administrativa.** Condenase a la señora **MELBA DE JESÚS MÉNDEZ DE FUNES**, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200.00)**, en concepto de multa equivalente al diez por ciento (10%), de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad administrativa atribuida en el presente. Y los señores **WENCESLAO MEDRANO, ABEL ANTONIO RIVAS, EZER OBED BERNAL COREAS, SANDRA DE JESÚS GONZÁLEZ BENAVIDES** mencionada en el presente proceso como **SANDRA DE JESUS GONZALEZ BENAVIDEZ y GILMA CONSUELO CARRANZA DE MARAVILLA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80)** equivalente al cincuenta por ciento (50%), de un salario mínimo vigente durante el periodo de enero de dos mil nueve al treinta y uno de enero de dos mil diez, por haber devengado dietas, en el momento que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad administrativa atribuida en el presente reparo. **2- Reparo Dos. Responsabilidad Administrativa.** Condenase a la señora **MELBA DE JESÚS MÉNDEZ DE FUNES**, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200.00)**, en concepto de multa equivalente al diez por ciento (10%), de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad administrativa atribuida en el presente. Y los señores **WENCESLAO MEDRANO, ABEL ANTONIO RIVAS, EZER OBED BERNAL COREAS, SANDRA DE JESÚS GONZÁLEZ BENAVIDES**, mencionada en el presente proceso como **SANDRA DE JESUS GONZALEZ BENAVIDEZ y GILMA CONSUELO CARRANZA DE MARAVILLA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80)** equivalente al cincuenta por ciento (50%), de un salario mínimo vigente durante el periodo de enero de dos mil nueve al treinta y uno de enero de dos mil diez, por haber devengado dietas,

en el momento que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad administrativa atribuida en el presente reparo. **3- Reparo Tres. Responsabilidad Patrimonial.** Absuélvase a los señores **MELBA DE JESÚS MÉNDEZ DE FUNES, WENCESLAO MEDRANO, ABEL ANTONIO RIVAS, EZER OBED BERNAL COREAS, SANDRA DE JESÚS GONZÁLEZ BENAVIDES** mencionada en el presente proceso como **SANDRA DE JESUS GONZALEZ BENAVIDEZ Y GILMA CONSUELO CARRANZA DE MARAVILLA**, a pagar la cantidad de **DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$12,185.20)**. **3.1- Responsabilidad Administrativa.** Absuélvase a los señores **MELBA DE JESÚS MÉNDEZ DE FUNES, WENCESLAO MEDRANO, ABEL ANTONIO RIVAS, EZER OBED BERNAL COREAS, SANDRA DE JESÚS GONZÁLEZ BENAVIDES** mencionada en el presente proceso como **SANDRA DE JESUS GONZALEZ BENAVIDEZ Y GILMA CONSUELO CARRANZA DE MARAVILLA**, de la Responsabilidad atribuida en su contra. **4-** Al ser cancelados los valores determinados en concepto de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, éstas deberán ser ingresadas al Fondo General de la Nación. **5-** Queda pendiente la aprobación del funcionario condenado, en tanto no se verifique el cumplimiento de este fallo. **HÁGASE SABER.**


Ante mi


Secretaría de Actuaciones




CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil trece

No habiendo interpuesto recurso alguno, dentro del término legal, contra la Sentencia, proveída por esta Cámara a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil trece, que corre agregada de folios 60 vuelto a 66 frente, del Juicio de Cuentas número **JC-III-045-2012**, instruido en contra de los señores **MELBA DE JESÚS MÉNDEZ DE FUNES**, Alcaldesa Municipal; **WENCESLAO MEDRANO**, Síndico Municipal; **ABEL ANTONIO RIVAS**, Primer Regidor; **EZER OBED BERNAL COREAS**, Segundo Regidor; **SANDRA DE JESÚS GONZÁLEZ BENAVIDES**, mencionada en el presente proceso como **SANDRA DE JESÚS GONZÁLEZ BENAVIDEZ**, Tercera Regidora; **GILMA CONSUELO CARRANZA DE MARAVILLA**, Cuarta Regidora; según Informe de Auditoría Financiera practicada a la “**Municipalidad de Ereaguayquín, Departamento de Usulután**”; durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. En consecuencia y de conformidad con el artículo 70 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia.

Líbrese la Ejecutoria de Ley, para tal efecto, pase el presente Juicio de Cuentas, a la Presidencia de ésta Institución.

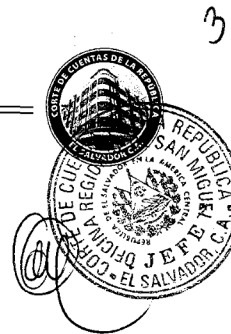
NOTIFÍQUESE



Ante Mi

Secretaría de Actuaciones

JC-III-045-2012
Ref. Fiscal 308-DE-UJC-17-2012
Alcaldía Municipal de Ereaguayquín, Dpto. Usulután
Cám 3ª de 1ª Inst.
A Ramírez (51)*



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA

**PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE EREGUAYQUÍN,
DEPARTAMENTO DE USulután, POR EL PERIODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE
2010**

SAN MIGUEL, MAYO DE 2012



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES-----	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen -----	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros-----	1
1.1.3 Sobre aspectos de control interno -----	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal -----	1
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría-----	1
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores-----	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS -----	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	3
2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	4
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO -----	5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES-----	7
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL-----	8
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA -----	13
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES -----	13



San Miguel, 16 de mayo de 2012

**Señores
Concejo Municipal de Ereguayquín,
Departamento de Usulután
Presente.**

Hemos realizado Auditoría a los estados financieros de la Municipalidad de Ereguayquín, Departamento de Usulután, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, según Orden de Trabajo No. 16/2012 de fecha 6 de febrero de 2012, obteniendo los resultados siguientes:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA

1.1.1 Tipo de opinión del dictamen

De conformidad con los resultados obtenidos en la auditoría realizada y a Normas de Auditoría Gubernamental, hemos emitido un dictamen que contiene opinión limpia.

1.1.2 Sobre aspectos financieros

En nuestra opinión, los Estados Financieros de la Municipalidad de Ereguayquín, Departamento de Usulután, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el año terminado al 31 de diciembre de 2010, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental.

1.1.3 Sobre aspectos de control interno

No identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno, que consideremos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal

Nuestras pruebas de cumplimiento revelaron condiciones reportables, las cuales no tienen efectos significativos en los estados financieros, así: Bienes inmuebles no inscritos en el CNR, Gastos de Funcionamiento con Recursos FODES 75%, Adenda si Acuerdo de aprobación y Construcción de viviendas a personas particulares.

1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

La Unidad de Auditoría Interna elaboró los siguientes informes: Informe de Ingresos y Remesas del Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, Informe de Evaluación de Egresos del Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 e Informe de Evaluación de Proyectos del Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, se realizó análisis de las deficiencias, incorporando a los programas de la fase de examen



las deficiencias mas importantes y respecto a los informes de firmas privadas de auditoría, la Municipalidad no ha sido auditada por ese concepto.

1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

Al revisar el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos realizados a la Municipalidad de Ereguayquín, correspondiente al periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, este no presentaba recomendaciones.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de Ereguayquín,
Departamento de Usulután
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Ereguayquín, Departamento de Usulután, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Ereguayquín, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 16 de mayo de 2012

DÍOS UNION LIBERTAD


Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>; 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los estados financieros de la Municipalidad de Ereguayquín, Departamento de Usulután, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, que sirvieron de base para nuestro examen fueron:

- Estado de Situación Financiera,
- Estado de Rendimiento Económico,
- Estado de Flujo de Fondos y
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Notas Explicativas a los Estados Financieros



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Ereguayquín,
Departamento de Usulután
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Ereguayquín, departamento de Usulután, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Ereguayquín, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Ereguayquín, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren al Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos sean condiciones reportables de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Miguel, 16 de mayo de 2012

DIOS UNION LIBERTAD.


Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores:

Concejo Municipal de Ereguayquín,
Departamento de Usulután
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Ereguayquín, Departamento de Usulután, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Ereguayquín, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, así: Bienes inmuebles no inscritos en el CNR, Gastos de Funcionamiento con Recursos FODES 75% y Construcción de viviendas a personas particulares.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Ereguayquín, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad, no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 16 de mayo de 2012

DIOS UNION LIBERTAD


Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>; 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.2.1 BIENES INMUEBLES NO LEGALIZADOS

Comprobamos que la Municipalidad no ha legalizado en el Centro Nacional de Registro, los siguientes bienes inmuebles:

No.	TIPO DE INMUEBLE	VALOR DEL BIEN
1	Inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio el Centro donde funcionan las Oficinas Administrativas de la Alcaldía Municipal. Parque Municipal y Cancha de Fútbol Macho.	\$25,000.00
2	Inmueble de naturaleza urbana situado en Lotificación La Constancia No. 4.	\$10,000.00
3	Inmueble de naturaleza urbana, donde funcionaba el Rastro Municipal	\$500.00
4	Inmueble de naturaleza rústica, situado en Lotificación Las Flores (Zona Verde).	\$5,000.00
5	Inmueble de naturaleza rústica, situado en Lotificación Las Brisas del Bosque.	\$4,000.00
6	Inmueble de naturaleza urbana, situado en Lotificación Ereguayquín	\$3,000.00
7	Inmueble de naturaleza urbana, Lotificación Ereguayquín III Etapa.	\$2,000.00
TOTAL DEL INMUEBLE		\$49,500.00

El Art. 152 del Código Municipal establece, "Los inmuebles que adquiriera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal no ha legalizado todos los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad.

El no legalizar los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, genera que la Municipalidad pueda perder el derecho de dichos inmuebles.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el día 4 de mayo de 2012, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Al respecto le informamos que los inmuebles municipales que no han sido inscritos por el Registro de la Propiedad, no es por falta de voluntad del Concejo Municipal, si no por que algunas de ellas como son: zona verde de Lotificación Las Flores, Las Brisas del Bosque y lotificación Ereguayquín III etapa, no están legalizadas por el Vice-Ministerio de Vivienda; por tal razón la Municipalidad no ha realizado los procesos de legalización en el CNR con relación a la zona verde de la Lotificación La Constancia No. 4, ya iniciamos el proceso de legalización en el 2011 con la empresa FALCON por lo cual presentaremos documentación del proceso con respecto a las otras tres numerales 1, 3 y 6 daremos inicio a partir de este año".



8

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal no presentó documentación que demuestre las gestiones que está realizando para legalizar los bienes inmuebles en el Centro Nacional de Registro, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4.2.2 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO CON RECURSOS FODES 75%

Verificamos que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera Municipal, efectuar pagos por un monto de \$31,763.97 con recursos del FODES 75%, para cubrir gastos de funcionamiento, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DEL GASTO	MONTO
Productos para Canastas Navideñas	\$ 1,354.40
Servicios de Energía Bombeo Las Flores y Casa Comunal	\$ 27,704.57
Servicios jurídicos por Embargos en Contra de DEUSEM	\$ 2,705.00
TOTAL GASTOS EFECTUADOS DEL FODES 75%	\$ 31,763.97

El Artículo 5 de La Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.



El Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal aprobó realizar gastos de funcionamiento con recursos FODES 75%.

El realizar gastos de funcionamientos con recursos FODES 75%, genera que la municipalidad deje de invertir en proyectos y programas de beneficio social.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el día 4 de mayo de 2012, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Con relación a las canastas navideñas como Concejo Municipal estamos conscientes que el gasto se debió hacerse del rubro correspondiente, mas sin embargo tomando en cuenta la falta de recursos en fondos propios nos vimos en la necesidad de utilizar del 75% a partir de este año tomaremos las medidas legales.

Con respecto a los servicios de Energía Eléctrica en estación de Bombeo Las Flores y Casa Comunal. Con relación a la caseta de bombeo el consumo de energía es bastante alto lo cual no se puede pagar con fondos propios y tomando en cuenta no pagar a la fecha señalada por la Distribuidora Eléctrica suspenden el servicio, dejando sin el vital líquido como es el agua, 150 familias de 4 colonias que se abastecen de dicho servicio. La Casa Comunal se encuentra dentro de la misma estructura de las oficinas administrativas de la Alcaldía, la cual beneficia a jóvenes para ensayos de diferentes actividades hasta nocturnos y para diferentes eventos (talleres vocacionales y otros del Municipio de Ereguayquín)".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal confirma que los fondos erogados en concepto de canastas navideñas son gastos de funcionamiento. Con relación al pago de energía eléctrica de la caseta de bombeo, la Municipalidad percibe ingresos por el consumo de agua de los contribuyentes y de estos ingresos se debe pagar la energía eléctrica de dicha caseta, en cuanto a la Casa Comunal esta forma parte del edificio de la Municipalidad, por lo tanto se



debe pagar la energía eléctrica dentro de la misma factura del edificio, por lo tanto esta deficiencia se mantiene.

4.2.3 CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS A PERSONAS PARTICULARES

Comprobamos que el Concejo Municipal, aprobó la ejecución del Proyecto "Construcción De Viviendas a Personas de Escasos Recursos en las Diferentes Comunidades del Municipio de Ereguayquín", bajo la modalidad de Administración por un monto de \$12,185.20, verificando que las vivienda fueron edificadas en propiedad privada, y no existe el compromiso de pago por parte de los beneficiarios, para lo cual utilizaron recursos del FODES 75% y Fondos Propios, según detalle:

N°	Recursos	Monto
1	FODES 75%	\$4,763.65
2	Fondos Propios	\$7,421.55
	Total	\$12,185.20

El artículo 4 numeral 26 del Código Municipal, establece que: "Compete a los Municipios: La promoción y financiamiento de programas de viviendas o renovación urbana.

Para la realización de estos programas, la Municipalidad podrá conceder préstamos a los particulares en forma directa o por medio de entidades descentralizadas, dentro de los programas de vivienda o renovación urbana".

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por



empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”.

El Art. 138 del Código Municipal, establece que: “Cuando un Concejo requiera la adquisición de un inmueble o parte de él para la consecución de una obra destinada a un servicio de utilidad pública o de interés social local, podrá decidir adquirirlo voluntaria o forzosamente conforme a las reglas de este título”.

El Art. 649 del Código Civil establece que: “Si se edifica con materiales ajenos en suelo propio, el dueño del suelo se hará dueño de los materiales por el hecho de incorporarlos en la construcción; pero estará obligado a pagar al dueño de los materiales su justo precio, u otro tanto de la misma naturaleza, calidad y aptitud.

Si por su parte no hubo justa causa de error, será obligado al resarcimiento de perjuicios, y si ha procedido a sabiendas, quedará también sujeto a la acción criminal competente; pero si el dueño de los materiales tuvo conocimiento del uso que se hacía de ellos, sólo habrá lugar a la disposición del inciso anterior”.

El Art. 68 del Código Municipal, establece lo siguiente: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.

Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a Instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. Para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este Código. En caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien.

Los municipios podrán otorgar comodatos a Instituciones públicas y privadas sin fines de lucro previo su acreditación legal, de los bienes municipales, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las finalidades de las competencias municipales. Para la formalización del mismo se establecerán entre otras cláusulas que establezcan tiempos razonables de vigencia del contrato, y en caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas establecidas, se procederá inmediatamente a exigir la restitución del bien aún antes del tiempo estipulado y además si sobreviene una necesidad imprevista y urgente”.

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal aprobó la ejecución del proyecto de viviendas utilizando recursos de la Municipalidad en propiedad privada.

El ejecutar el proyecto de Viviendas en propiedad privada, generó detrimento en los fondos del Municipio por la cantidad de \$12,185.20.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el día 4 de mayo de 2012, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Se han ejecutado construcciones de viviendas con la modalidad FODES 75%, pero en este caso, existe una grave necesidad de las personas que se les ha ejecutado dicho proyecto tal y como lo establece el artículo 68 en la parte última del primer inciso del Código Municipal, lo cual reza de la siguiente manera: Se prohíbe a los Municipios ceder o donar a título gratuito cualquier parte de bienes de cualquier naturaleza que fueren o dispensar del pago de impuestos, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; SALVO EN CASO DE MATERIALES O BIENES PARA VIVIENDA, ALIMENTACION Y OTROS ANALOGOS ENCASO DE CALAMIDAD PUBLICA "O GRAVE NECESIDAD", además muchas de estas familias quedaron sin vivienda desde los terremotos del 2001, y no habían podido construir sus viviendas de una manera digna por no contar con un salario ya que viven del trabajo del campo".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El artículo que menciona la administración no faculta a la Municipalidad a construir viviendas sino a donar materiales o bienes para vivienda, pero esto solamente puede darse cuando la Asamblea Legislativa decreta la Calamidad Pública, y este no es el caso, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Unidad de Auditoría Interna elaboro los siguientes informes: Informe de Ingresos y Remesas del Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, Informe de Evaluación de Egresos del Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 e Informe de Evaluación de Proyectos del Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, se realizó análisis de las deficiencias, incorporando a los programas de la fase de examen las deficiencias mas importantes y respecto a los informes de firmas privadas de auditoría, la Municipalidad no ha sido auditada por ese concepto.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Al revisar el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos realizados a la Municipalidad de Ereaguayquín, correspondiente al periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, este no presentaba recomendaciones.